

"BANDO MUNICIPAL DE ATLAUTLA DE VICTORIA 2016"

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO.....	5
CAPÍTULO I	
- DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	
- DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO III	
- DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	
TÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA.....	7
CAPÍTULO I	
- DEL TERRITORIO MUNICIPAL	
TÍTULO TERCERO: DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL.....	9
CAPÍTULO I	
- DE LA CALIDAD DE HABITANTES, VECINOS, CIUDADANOS, TRANSEÚNTES Y HUÉSPEDES	
CAPÍTULO II	
- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS	
CAPÍTULO III	
-DE LAS PROHIBICIONES	
CAPÍTULO IV	
- DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA POBLACIÓN	
TÍTULO CUARTO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....	13
CAPÍTULO I	
-DEL GOBIERNO.	
CAPÍTULO II	
- DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO III	
- DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO IV	
- DE LAS ATRIBUCIONES DEL LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO V	
- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.	
TÍTULO QUINTO: DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS.....	17
CAPÍTULO I	
- DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	
CAPÍTULO II	
- DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	
CAPÍTULO III	
- DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	
CAPÍTULO IV	
- DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	
CAPÍTULO V	
- DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	
CAPÍTULO VI	
- DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	
CAPÍTULO VII	

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

CAPÍTULO VIII

- DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

TÍTULO SEXTO: DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.....23

CAPÍTULO ÚNICO

TÍTULO SÉPTIMO: DE LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS AUXILIARES Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.....24

CAPÍTULO I

- DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO II

- DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO III

- DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO IV

- DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

TÍTULO OCTAVO: DE PROTECCIÓN CIVIL.....25

CAPÍTULO I

- DE LA COORDINACIÓN SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO II

- DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

TÍTULO NOVENO: CAPÍTULO ÚNICO DE LA SALUD PÚBLICA.....27

TÍTULO DÉCIMO: DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.....28

CAPÍTULO I

- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

- DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO: DEL DESARROLLO MUNICIPAL.....29

CAPÍTULO I

- DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CAPÍTULO II

- DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

CAPÍTULO III

- DE LA PRESTACIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

CAPÍTULO IV

- DEL ALUMBRADO PÚBLICO

CAPÍTULO V

-DEL DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.....31

CAPÍTULO I

- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

- DE LAS FACULTADES DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

TÍTULO DÉCIMO TERCERO: DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	32
CAPÍTULO ÚNICO	
- DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	
TÍTULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.....	33
CAPÍTULO I	
- DE LA OFICIALIA MEDIADORA Y CONCILIADORA MUNICIPAL	
- DE LA OFICIALIA CALIFICADORA MUNICIPAL	
CAPÍTULO II	
- DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES	
CAPÍTULO III	
- MEDIDAS DE APREMIO	
CAPÍTULO IV	
- DE LAS SANCIONES	
CAPÍTULO V	
- DE LAS OBLIGACIONES DEL OFICIAL MEDIADOR-CONCILIADOR Y DEL OFICIAL CALIFICADOR	
CAPÍTULO VI	
- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	
TÍTULO DÉCIMO QUINTO: DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO MUNICIPAL.....	40
CAPÍTULO I	
- DE LOS RECURSOS	
CAPÍTULO II	
- RECURSO DE REVISIÓN	
CAPÍTULO III	
- DE LAS NOTIFICACIONES	
CAPÍTULO IV	
- DE LAS PRUEBAS	
TÍTULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.....	42
CAPÍTULO ÚNICO	
- DE LAS REFORMAS	
TRANSITORIOS.....	42

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

El Presidente Municipal Constitucional de Atlautla, Estado de México, Ciudadano Médico Cirujano Mauro Sánchez Marín, conforme a lo dispuesto en los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracciones XI y XII, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; a todos los habitantes del Municipio de Atlautla Estado de México hago saber: Que el H. Ayuntamiento de Atlautla, en sesión extraordinaria de cabildo de fecha treinta de enero de dos mil dieciséis y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123, 128 fracciones XI y XII, 124 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en vigor, ha tenido a bien expedir para su publicación, su debido cumplimiento y observancia, el presente:

BANDO MUNICIPAL

TÍTULO PRIMERO: DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- En el Municipio de Atlautla, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Las Autoridades Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de la universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.

Artículo 2.- El presente Bando, es de orden público e interés social y sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal y tiene por objeto, establecer las normas generales básicas para regular:

- I.- El Nombre y Escudo del Municipio;
- II.- El Territorio y la organización territorial y administrativa;
- III.- La población, el patrimonio, el gobierno, los órganos y las autoridades auxiliares del Ayuntamiento;
- IV.- La administración pública, la planeación municipal, las funciones y los servicios públicos municipales;
- V.- El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VI.- El desarrollo y fomento agropecuario, económico y promoción de empleo;
- VII.- La administración de sus reservas territoriales para la conservación ecológica y preservación del medio ambiente;
- VIII.- La actividad económica a cargo de los particulares;
- IX.- El desarrollo y bienestar social;
- X.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- XI.- La función Mediadora-Conciliadora;
- XII.- La función Calificadora municipal;
- XIII.- El sistema Municipal de Archivo;
- XIV.- La actividad normativa y reglamentaria; y
- XV.- Los recursos, las infracciones y sanciones.

Las demás disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del municipio.

Artículo 3.- Para efectos del presente Bando se entiende por:

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- I.-** Constitución Federal.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II.-** Constitución Local.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- III.-** Ley Orgánica.- Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México;
- IV.-** Código Financiero.- Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- V.-** Código Administrativo - Código Administrativo del Estado de México;
- VI.-** Código de Procedimientos Administrativos - Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
- VII.-** Leyes. - La legislación ordinaria expedida por el Congreso de la Unión, o la Legislatura del Estado.
- VIII.-** Bando. – El presente Bando;
- IX.-** Reglamentos, circulares o disposiciones administrativas.- Las normas jurídicas expedidas por el H. Ayuntamiento en uso de sus facultades gubernamentales.
- X.-** Estado de México.- El Estado Libre y Soberano de México;
- XI.-** Municipio.- El Municipio Libre de Atlautla, Estado de México;
- XII.-** Legislatura. - La Legislatura del Estado de México;
- XIII.-** Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atlautla;
- XIV.-** Cabildo.- La asamblea deliberante, en donde el Ayuntamiento hace uso de sus facultades;
- XV.-** Administración Municipal.- Las dependencias administrativas que el Ayuntamiento determina para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones, establecidas en las leyes Federales, Estatales y Municipales

Artículo 4.- El presente Bando tiene por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la administración pública municipal; así como preservar, mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas y el exacto cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en él y en los demás reglamentos del municipio.

Artículo 5.- Las Autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del municipio de Atlautla para decidir sobre su organización política y administrativa, su población, los bienes del dominio público y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas. Las autoridades, Dependencias y Organismos Públicos municipales, tendrán para el cumplimiento de sus funciones todas las atribuciones y facultades que no estén expresamente reservadas por las leyes a la federación o al Estado.

Artículo 6.- El presente Bando y los demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento son de orden público e interés general, y por lo mismo serán obligatorios para las autoridades Municipales, servidores públicos, los originarios, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Atlautla.

Su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento e imponer a sus infractores las sanciones conforme a lo que establezcan las propias disposiciones Municipales.

CAPÍTULO II

DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7.- Los fines esenciales del Ayuntamiento para lograr el bienestar de los habitantes están basados en los valores superiores de los ordenamientos jurídicos: la igualdad, la libertad, la justicia, y el bienestar común; por lo tanto las autoridades sujetan sus acciones en las siguientes disposiciones:

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

I.- Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las leyes generales, federales y locales.

II.- Preservar la autonomía, la integridad territorial, las facultades y los derechos del Municipio;

III.- Promover el desarrollo humano integral y el respeto a la dignidad de la persona humana y en consecuencia, los derechos fundamentales del hombre, en coordinación con las autoridades federales y estatales;

IV.- Garantizar la seguridad pública, jurídica y social en los ámbitos de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, así como el trato igualitario, honesto y justo a todas las personas, dentro del ámbito de su competencia.

V.- Establecer programas de vigilancia y prevención eficiente que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos ilícitos en coordinación con las autoridades federales y estatales, a efecto de garantizar la seguridad pública;

VI.- Recabar las opiniones de la comunidad municipal para coadyuvar en la toma de decisiones de gobierno;

VII.- Identificar y atender los problemas y necesidades del Municipio, definir las prioridades, las estrategias y las acciones programáticas para darles soluciones viables;

VIII.- Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios a los legítimos intereses municipales y de las comunidades;

IX.- Propiciar la institucionalización del servicio civil de carrera con el debido respeto a los derechos laborales, mediante nuevos métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal;

X.- Promover la participación social, mediante la colaboración de los órganos auxiliares, de las asociaciones civiles y de las organizaciones no gubernamentales en todos los actos y decisiones de gobierno;

XI.- Satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio, mejorando la calidad en la prestación de los servicios públicos municipales, considerando las prioridades y la disponibilidad de los recursos materiales y humanos con que dispone el Ayuntamiento;

XII.- Establecer programas de desarrollo social contra la pobreza, la ignorancia, las adicciones y la discriminación;

XIII.- Preservar y fomentar los valores cívicos y democráticos;

XIV.- Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;

XV.- Fortalecer la identidad de la comunidad municipal mediante el conocimiento de su historia;

XVI.- Elaborar programas municipales que impulsen la capacitación y organización para el trabajo;

XVII.- Apoyar la actividad comercial, industrial, turística y de prestación de servicios que realicen los particulares;

XVIII.- Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo para todas las edades y géneros;

XIX.- Promover el bienestar social;

XX.- Formular, aprobar y administrar el uso de suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión y vigilancia de la zonificación y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de vida de los habitantes, coadyuvando a la mejor distribución de su población buscando el bien común;

XXI.- Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los derechos de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

XXII.- Colaborar con las autoridades federales, estatales y de otros municipios en el cumplimiento de sus funciones y coadyuvar en aquellos casos que se solicite su apoyo;

XXIII.- Coadyuvar a la preservación de la biodiversidad, protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas.

XXIV.- Garantizar la salud e higiene pública, así como promover el rescate de los valores y principios morales de la comunidad.

XXV.- Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados.

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

XXVI.- Elaborar el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2016-2018, así como los reglamentos y programas de la Administración Pública Municipal que coadyuven a conseguir estos objetivos;

XXVII.- Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la **realidad social, económica y política del Municipio.**

XXVIII.- Administrar justicia en el ámbito de su competencia.

XXIX.- Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, forestales, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales.

XXX.- Fortalecer la cultura de la transparencia de la función pública y vigilar que se cumpla con la obligación de la transparencia del manejo de los recursos públicos y de la administración pública municipal, fomentando la cultura de rendición de cuentas y de la supervisión ciudadana; y

XXXI.- Los demás que sean necesarios para el logro de los fines enunciados en este artículo, así como de las funciones y responsabilidades que la legislación aplicable le encomiende.

CAPÍTULO III

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

Artículo 8.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente.

El nombre y escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, deberá ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Artículo 9.- El Municipio conserva su nombre actual de “Atlautla” el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado. La palabra Atlautla que originalmente fue Atluhtlan, de origen náhuatl o mexicano, sus raíces son los vocablos: atlautli, barranca y tla, abundancia por lo que significa: lugar donde abundan las barrancas o Lugar barrancoso.

El escudo oficial del Municipio de Atlautla, está formado por el jeroglífico de la palabra Atlautla.

Artículo 10.- En el Municipio de Atlautla son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo nacional, así como el Himno y Escudo del Estado de México. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y soberano de México.

Artículo 11.- Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial, salvo autorización expresa del Ayuntamiento

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I

DEL TERRITORIO MUNICIPAL

Artículo 12.- El Municipio de Atlautla es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México; está investido de personalidad jurídica y cuenta con patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente en su régimen interior, administra libremente su

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Hacienda; esta administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado de México.

Artículo 13.- El Ayuntamiento funcionará y residirá en la cabecera municipal, teniendo competencia plena sobre todo el territorio del Municipio de Atlautla para decidir sobre su organización política, administrativa, su población, los bienes de dominio público y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a las Constituciones Federal y Estatal, y a las Leyes Federales y Estatales relativas.

Artículo 14.- Corresponde directamente la aplicación e interpretación del presente Bando Municipal, al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, los Directores, Coordinadores y Jefes de Departamentos de la Administración Pública Municipal y a los titulares de los organismos descentralizados de carácter municipal y organismos auxiliares, en el ámbito de su respectiva competencia.

En caso de existir controversia en cuanto a la interpretación, el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, dirimirá dicha controversia.

Artículo 15.- El territorio del municipio de Atlautla tiene la extensión y límites que le corresponden históricamente y posee actualmente, conforme a la jurisdicción de hecho ejercida por sus respectivas autoridades y que por derecho le corresponde, los que se precisen en convenios que se suscriban con los municipios colindantes o los que deriven de las resoluciones emitidas de acuerdo a los procedimientos legales por las instancias convenientes.

El municipio cuenta con una superficie territorial de 165.51 kms², sus coordenadas son 98°37'21" mínima y 98°49'37" máxima de longitud y 18°56'12" mínima y 19°05'11" máxima de latitud. La altitud de 2,111 metros sobre el nivel del mar, en la cabecera municipal.

Los límites y colindancias del territorio municipal, son:

Al norte con el municipio de Amecameca, Estado de México

Al sur con el municipio de Ecatingo, Estado de México y con el Estado de Morelos

Al este con el Estado de Puebla; y

Al oeste con el municipio de Ozumba, Estado de México.

Artículo 16.- El Municipio de Atlautla para su organización territorial y administrativa está integrado de la siguiente manera:

I.- Con fundamento en el Artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el estado de México; la cabecera municipal es la comunidad de Atlautla de Victoria

Barrios:

La Natividad

San Pedro

Santo Domingo

San Lorenzo

San Francisco

San Bartolomé

San Martín

De Santiago

San Jacinto

Localidades rurales; Albergue Tlamacas, Rancho “Adolfo Martínez”, Rancho “Alegre”, Rancho “Amaro Lozada”, Rancho “Ana María”, Rancho “El Paraíso”, Rancho “El Relicario”, Rancho “Esperanza 2000”, Rancho “Girasol”, Rancho “Karina”, Rancho “La Palma”, Rancho “Loma Verde”, Rancho “Los Ramos”, Rancho “Los Vargas”, Rancho “Lozada Bautista”, Rancho “Manuel Torres”, Rancho “Martínez”, Rancho “Ramón Madariaga”, Rancho “San José IV”, Rancho “Tecamacapa”, Rancho “Techichilco”, Rancho “Texcaltitla”, Rancho “Texcanasco”, Rancho “Villa Olinca”, Rancho “Villanueva Barragán”

Secciones electorales; 0456, 0457, 04508, 0459 y 0460

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

II.- DELEGACIÓN de Popo Park-Delicias, se encuentra integrada por el pueblo de Popo-Park y por el Fraccionamiento Granjas Huertas las Delicias
Secciones electorales; 0461 y 0462 respectivamente.

III.- DELEGACIÓN de San Juan Tehuixtitlan

Barrios:

El arenal

Xisco

El Cornejal

El Centro y

Colonia el Mirador “Chamizal”

Secciones electorales; 0463 y 0464

IV.- DELEGACIÓN de San Juan Tepecoculco

Barrios:

San Felipe

La Asunción

San Martín y

San Juan

Localidades rurales: Rancho “Ángel Zedillo”, Rancho “Moisés Amaro”, Rancho “Rosa María”, Rancho “San Fernando”.

Secciones electorales; 0465 y 0466.

V.- DELEGACIÓN de San Andrés Tlalamac

Barrios:

De Arriba

De Abajo

La Candelaria

Secciones electorales; 0467 y 0468.

VI.- DELEGACIÓN de La Colonia Guadalupe Hidalgo

La comunidad de La Colonia Guadalupe es parte integral de la sección electoral 0468 con sede en el barrio sur de San Andrés Tlalamac

TÍTULO TERCERO

DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA CALIDAD DE HABITANTES, VECINOS, CIUDADANOS, TRANSEÚNTES Y HUÉSPEDES

Artículo 17.- En el Municipio de Atlautla todo individuo es igual ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacionalidad, vecindad, raza, sexo, religión, idiosincrasia, preferencia política o cualquier otra circunstancia de carácter personal o social.

Artículo 18.- La población del municipio se constituye por los habitantes que residan en él o se encuentren dentro de su territorio, quienes serán considerados como vecinos, ciudadanos, visitantes, huéspedes o transeúntes. La residencia puede ser habitual o transitoria.

Artículo 19.- Para efectos de este capítulo, son considerados como:

Vecino.- Toda persona que tiene un vínculo jurídico, político y social con el municipio

Ciudadanos.- Hombres y mujeres que teniendo la calidad de vecinos hayan cumplido 18 años de edad y tengan un modo honesto de vivir; a éstos les corresponden las prerrogativas contenidas en la Constitución Federal y en la Constitución Local.

Habitante.- Toda aquella persona que reside en el territorio municipal y que no reúne los requisitos establecidos para la vecindad.

Transeúnte.- Toda persona que en forma transitoria esté en el territorio municipal.

Huésped.- Toda persona que por razón de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita temporal dentro del territorio del municipio.

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Domicilio.- Se entiende por domicilio el lugar donde vive una persona, con el propósito de establecerse en él.

Artículo 20.- Son originarios del Municipio los nacidos dentro del Territorio, sea cual fuera la nacionalidad de sus padres.

Artículo 21.- Son vecinos del Municipio los que tengan cuando menos seis meses de residencia en él.

Artículo 22.- Las personas que tengan menos de seis meses de residencia en el Municipio, podrán adquirir la calidad de vecinos mediante la comprobación de haber renunciado a su domicilio anterior, solicitando a la Secretaria su inscripción en el padrón de vecinos previa acreditación documentada de su domicilio actual y en su caso la debida comprobación mediante su credencial de elector, de las condición referida en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 23.- La Vecindad en el Municipio se pierde por.

I.- Renuncia expresa formulada por el interesado ante la Secretaria del H. Ayuntamiento, mediante el acuerdo correspondiente que recaiga a la solicitud.

II.- Por sentencia judicial firme que declare la ausencia de la persona

III.- Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal, con el ánimo de permanecer en el más de seis meses.

IV.- Por la ausencia de más de seis meses de su domicilio en territorio municipal, en todo caso, es precisamente la Secretaria del Ayuntamiento, el órgano municipal facultado para determinar todos los asuntos de vecindad que en controversia o por solicitud no controvertida se tramite en este municipio.

Artículo 24.- La declaración de pérdida de vecindad la hará la Secretaría del H. Ayuntamiento, previo asentamiento en el padrón de vecindad.

Artículo 25.- Son ciudadanos del Municipio las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años, tenga un modo honesto de vivir, reúnan la condición de vecindad que se refiere al artículo anterior y no se encuentre dentro de los supuestos previstos por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de México.

Artículo 26.- Son transeúntes quienes de manera transitoria se encuentran dentro de la circunscripción municipal.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES Y VECINOS

Artículo 27.- La población del municipio tiene los derechos y obligaciones siguientes:

a) **DERECHOS:**

I.- En igualdad de circunstancias, se preferirá a los originarios del municipio en toda clase de empleos, concesiones cargos y comisiones, de carácter público Municipal, siempre que reúnan los requisitos que las leyes exigen;

II.- Hacer uso de las instalaciones públicas Municipales y recibir los servicios públicos provistos por el Ayuntamiento Municipal, en los términos en que la administración y posibilidad le permitan suministrarlos en las diferentes comunidades, con especial atención a los reglamentos respectivos.

III.- Participar como candidatos, en las convocatorias que el Ayuntamiento municipal emita para reconocer o premiar las actividades ciudadanos relevante.

IV.- Obtener de la Autoridad Municipal la Información, orientación y Auxilio que se requiera en términos de ley, así como recibir atención oportuna y respetuosa de los funcionarios públicos.

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

V.- Impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales, Mediante los recursos que prevean las leyes.

VI.- Denunciar ante el Ayuntamiento, a través de la Contraloría Municipal, bajo protesta de decir la verdad la mala conducta y deficiencia en la prestación de los servicios públicos por parte de los servidores públicos, aportando para tal efecto los elementos de prueba que presuntamente justifiquen su dicho.

VII.- Los demás que conforme a los diversos ordenamientos le correspondan en el ámbito Municipal, Estatal y Federal.

b) OBLIGACIONES

I.- Inscribirse en el Padrón Municipal de vecinos, así como en los demás padrones Estatales o Federales que sean de carácter y aplicación general, y en los particulares que se relacionen específicamente con su actividad o condición vecinal.

II.- Sugerir la propuesta al Ayuntamiento para regular y orientar las acciones públicas tendientes a mejorar la calidad de vida.

III.- Procurar la conservación y el mejoramiento de los servicios públicos y de sus instalaciones sin modificar su esencia, y sin alterar o disminuir su capacidad funcional en beneficio de unos y en el perjuicio de otros sujetándose a las sanciones establecidas por los reglamentos que en materia aplique.

IV.- Contribuir al gasto público en forma proporcional y equitativa dispuesta por la normatividad fiscal, como lo establece la fracción II del artículo 27 de la Constitución del Estado de México.

V.- Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal para cumplir con lo previsto por la fracción anterior proporcionando sin demora la información que les sea requerida en el ámbito de competencia de las entidades Municipales, Estatales y Federales en materia de recaudación o estadística.

VI.- Enviar a los menores de edad tratándose de los padres tutores o personas que por cualquier motivo los tengan a su cuidado a la escuela de educación básica y cuidar que asistan a la misma.

VII.- Denunciar ante la Autoridad Municipal las construcciones realizadas fuera de los límites establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

VIII.- En caso de catástrofe, cooperar y participar organizadamente, a través del sistema Municipal de protección civil, en beneficio de la población afectada.

IX.- Denunciar ante la autoridad municipal a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público y demás mobiliario urbano.

X.- No arrojar basura o desperdicios sólidos a las válvulas, alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvulas y tanques de almacenamiento en general a las instalaciones de agua potable.

XI. Conservar y mejorar la infraestructura de los servicios públicos.

XII. Evitar las fugas de agua potable en sus domicilios y comunicar al Ayuntamiento a través de la Autoridad Municipal competente que existan en la vida pública.

XIII.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por los diversos ordenamientos y prestar los servicios personales necesarios para organizar la seguridad del municipio, de las personas y su patrimonio. Cuando para ellos sean requeridos.

XIV.- Atender los llamados que por escrito o por cualquier otro medio legal haga el Ayuntamiento, a través de la autoridad municipal competente, para la atención de asuntos de carácter personal y oficial.

XV.- Barrer y conservar limpio todos los frentes de sus domicilios, negocios y predios de su propiedad o posesión y abstenerse de tirar basura o desecho alguno en la vía pública.

XVI.- Observar en todos los actos respeto a la dignidad humana, usos y buenas costumbres a fin de preservar la moral familiar y social.

XVII.- Honrar y respetar los símbolos patrios.

XVIII.- Participar con las autoridades en la preservación y mejoramiento del ambiente y cumplir con lo establecido en la legislación Estatal y Federal de la materia, para prevenir y controlar la contaminación ambiental.

XIX.- Responsabilizarse de la tenencia de perros, gatos y demás mascotas de su propiedad, identificarlos, evitando que deambulen en la vía pública y que agredan a las personas, proveerlos

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

de alimento y alojamiento, recoger sus desechos fecales de la vía pública así como denunciar ante la autoridad competente sobre sospecha de perros o mascotas agresivas o enfermas.

XX.- Preservar todos los sitios y edificios públicos con valor histórico en el Municipio de Atlautla.

XXI.- Cooperar con el mantenimiento de limpieza del panteón.

XXII.- Los demás que en ejercicio de sus atribuciones determine el Ayuntamiento.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerará como infracción y será sancionada por la autoridad competente conforme a los términos establecidos en el presente bando.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 28.- Queda prohibido a los Atlautenses, vecinos, visitantes y transeúntes:

- I.** Ingerir bebidas alcohólicas aún las consideradas de menor grado de alcohol en la vía pública, lotes baldíos, eventos deportivos y actos públicos del H. Ayuntamiento; así como en tiendas, misceláneas, lonjas mercantiles y demás establecimientos que no cuenten con licencia, autorización o permiso de la autoridad municipal que ampare dicha acción.
- II.** Alterar el orden público, atentar contra la moral y las buenas costumbres.
- III.** Inhalar o fumar en la vía pública, lotes baldíos, eventos y espacios deportivos, actos públicos y demás de uso común; sustancias tóxicas cualquiera que sea su naturaleza.
- IV.** Realizar pintas o grafiti en los inmuebles públicos o privados o bien permitir que los realicen en los bienes muebles o inmuebles de su propiedad, cuando a criterio de la autoridad municipal afecten la imagen del municipio.
- V.** Estacionar vehículos automotores o de propulsión no mecánica en lugares prohibidos, en aceras o vías reservadas a peatones, frente a la entrada de vehículos, excepto de su domicilio.
- VI.** Dejar vehículos automotores abandonados en la vía pública. En tal caso el H. Ayuntamiento procederá a retirarlos y el propietario cubrirá los gastos ocasionados.
- VII.** Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como pólvora, gas LP, solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población o estacionar en la vía pública o en domicilios particulares vehículos que transporten materiales peligrosos como gas LP o gasolina
- VIII.** Fabricar, almacenar, comprar, transportar, vender todo tipo de artículos pirotécnicos al menudeo o mayoreo en la vía pública, eventos públicos, lugares de uso común, domicilios particulares, mercado y tianguis municipal, no importando fechas festivas; quedando exceptuados de dicha prohibición, las personas físicas y morales que tengan autorización expresamente expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y Gobierno del Estado de México, en términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, así como de los Ordenamientos Municipales.
- IX.** Dañar el asfalto, pavimento, adoquín de los arroyos y banquetas de la vía pública.
- X.** La práctica de cualquier clase de deporte o juego en la vía pública o explanadas municipales, salvo eventos que ameriten su uso para lo cual se obtendrá el permiso correspondiente.
- XI.** El uso inmoderado de agua potable, así como realizar conexiones clandestinas o dañar el sistema o la red de agua potable y de las cajas de almacenamiento distribuidas en el municipio.
- XII.** El depósito o acumulación de desechos o excremento de cualquier tipo de ganado en lotes o predios, aún los de su propiedad dentro de las zonas urbanas de este municipio, cuando exista queja de vecinos que le perjudiquen en su persona o en sus bienes.
- XIII.** Utilizar el agua de las cajas de almacenamiento para: lavar vehículos, para riego o para uso comercial.

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- XIV.** Sacrificar animales en los domicilios particulares para cualquier tipo de ocasión, que requiera para ello el uso de rastro.
- XV.** Las demás que determine el H. Ayuntamiento

Los presentes ordenamientos serán sancionados conforme lo establece el título décimo segundo del presente Bando.

TÍTULO CUARTO

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO

Artículo 29.- El gobierno del municipio de Atlautla para su ejercicio se deposita en un cuerpo colegiado deliberativo y plural que se denomina Ayuntamiento, que integrado en Cabildo es la máxima autoridad del Municipio de acuerdo a lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México, al que se le someten los asuntos de la administración pública municipal y cuyos integrantes son un Presidente, un Síndico y diez Regidores, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que las leyes les otorguen y el Secretario del H. Ayuntamiento quien tendrá voz y no voto.

El H. Ayuntamiento sesionará cuantas veces sea necesario en asuntos urgentes, a petición de la mayoría de sus miembros y podrá declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones del H. Ayuntamiento serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que estas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el H. Ayuntamiento.

Las sesiones del H. Ayuntamiento se celebraran en el recinto habilitado como sala de cabildos y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal efecto.

Artículo 30.- Es facultad exclusiva del Presidente Municipal, la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, de las Normas contenidas en este Bando y en los reglamentos respectivos, así como en las circulares y disposiciones administrativas que sean aprobadas por el propio Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos Municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contara con todas aquellas facultades que le concede la Legislación.

Artículo 31.- Son Autoridades Municipales:

- a) El H. Ayuntamiento, como cuerpo colegiado.
- b) El Presidente Municipal,
- c) El Síndico Municipal,
- d) Diez regidores, y
- e) Las demás autoridades que sean nombradas conforme a la Ley.

CAPÍTULO II

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 32.- El H. Ayuntamiento de Atlautla, para el eficaz desempeño de sus funciones y el cabal cumplimiento de sus obligaciones, contará con las siguientes comisiones:

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

I. Serán permanentes las comisiones:

- a) De Gobernación, de Seguridad Pública y Tránsito y de Protección Civil; de estas el responsable es el Presidente Municipal.
- b) De Planeación para el Desarrollo; que estará a cargo del Presidente Municipal
- c) De Hacienda Municipal; que presidirá el Síndico Municipal
- d) Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, a cargo de la Quinta Regiduría
- e) De Alumbrado Público; a cargo de la Décima Regiduría.
- f) De Fomento Agropecuario y Forestal y Preservación y Restauración del Medio Ambiente; a cargo de la Segunda Regiduría.
- g) De Parques y Jardines y de Panteones; a cargo de la Octava Regiduría.
- h) De Cultura Educación Pública, Deporte y Recreación; Cuarta Regiduría.
- i) De Turismo, Movilidad y empleo; a cargo de la Sexta Regiduría.
- j) De Salud Pública, Población y de Protección e inclusión a personas con discapacidad; a cargo de la Primer Regiduría.
- k) De Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal y participación ciudadana; a cargo de la Novena Regiduría
- l) De Asuntos Metropolitanos y Desarrollo Económico; a cargo de la Tercera Regiduría
- m) De Prevención Social de la Violencia y Delincuencia; a cargo de la Séptima Regiduría.

Serán comisiones transitorias aquellas que se designe para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedaran integradas por los miembros que determine el H. Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

Artículo 33. Las comisiones del H. Ayuntamiento tendrán por objeto el estudio, dictamen y propuestas de solución al Ayuntamiento en pleno, de los problemas de los distintos ramos de la Administración Municipal. Las comisiones establecidas podrán ser modificadas en su número y composición, en cualquier momento, a solicitud del Presidente Municipal y por acuerdo de la mayoría de los miembros del Ayuntamiento.

Artículo 34.- Las comisiones del H. Ayuntamiento podrán solicitar, a través del Secretario del Ayuntamiento, y previa autorización del Ayuntamiento, informes a las dependencias administrativas del Municipio para el mejor desempeño de sus funciones, pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35.- Son Facultades del H. Ayuntamiento:

I.- Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, siempre y cuando sea necesario para su organización, prestación de los servicios públicos y en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

II.- Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades Estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III.- Proponer en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de Organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;

IV.- Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;

V.- Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;

VI.- Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la Administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- VII.-** Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de Presupuesto;
- VIII.-** Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el tesorero con el visto bueno del Síndico;
- IX.-** Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;
- X.-** Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;
- XI.-** Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y Síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;
- XII.-** Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el Ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación. Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables. Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y Servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la Administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.
- XIII.-** Las demás estipuladas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos aplicables vigentes.

Artículo 36.- Son obligaciones del Ayuntamiento:

- I.-** Auxiliar a las autoridades Estatales y Federales en las áreas en las que les sea requerida su participación.
- II.-** Prestar y reglamentar los servicios públicos.
- III.-** Cuidar y mantener en buen estado las vías públicas.
- IV.-** Prever en la esfera administrativa todo lo necesario para la creación y sostén de los servicios públicos municipales.
- V.-** Cumplir y ejecutar el Plan de Desarrollo.
- VI.-** Promover y auxiliar el cumplimiento y ejecución de los Planes de Desarrollo Estatal y Nacional.
- VII.-** Presentar por escrito un informe del estado que guarda la administración pública municipal.
- VIII.-** Prevenir y combatir en auxilio de las autoridades competentes el alcoholismo, la adicción a las drogas, la prostitución y toda actividad que implique una conducta antisocial.
- IX.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia electoral y de la Ley de Cultos.
- X.-** Cuidar el embellecimiento del Municipio.
- XI.-** Las demás que este Bando y otras Leyes y reglamentos le impongan.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 37.- El Presidente Municipal, será el titular del ejecutivo municipal, tendrá las facultades y obligaciones previstas en los artículos 128 de la Constitución Política del Estado de México y 48 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 38.- El Síndico Municipal tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e interés del Municipio, en especial de la Hacienda Municipal, patrimonio Inmobiliario y demás disposiciones establecidas en la Ley Orgánica y demás disposiciones Reglamentarias.

Artículo 39.- El Síndico no podrá juzgar los asuntos relativos en materia Civil, ni Penal.

Artículo 40.- El Síndico será la instancia competente para resolver y tramitar los recursos de revisión derivados de la resolución de los diferentes procedimientos administrativos a nivel Municipal.

Artículo 41.- Los regidores son encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de Administración Pública Municipal y prestación adecuada de los servicios Públicos a través de las comisiones designadas y las demás que le confiera la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 42.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública Municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

Artículo 43.- La administración pública estará integrada por las siguientes dependencias administrativas centralizadas:

- I.-** Oficina de la Presidencia
- II.-** Secretaría del H. Ayuntamiento;
- III.-** Tesorería Municipal;
- IV.-** Contraloría Interna Municipal;
- V.-** Desarrollo Económico;
- VI.** Obras Públicas;
- VII.-** Dirección General de Administración y Finanzas;
- VIII.-** Seguridad Pública Municipal;
- IX.-** Desarrollo Urbano;
- X.-** UIPPE Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
- XI.-** Servicios Públicos;
- XII.-** Preservación y restauración del medio ambiente;
- XIII.-** Desarrollo Agropecuario
- XIV.-** Gobierno
- XV.-** Desarrollo Social
- XVI.-** Desarrollo Económico
- XVII.-** Educación y Cultura
- XVIII.-** De Deporte
- XIX.-** Jurídico
- XX.-** Oficialía del Registro Civil
- XXI.-** Oficial Mediador-Conciliador
- XXII.-** Oficial Calificador
- XXIII.-** Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

XXIV.- Jefaturas de:

- A) Recursos Humanos
- B) Comunicación social
- C) Oficialía de partes
- D) Archivo Municipal
- E) Parques, Jardines y Panteones
- F) Logística
- G) Agua Potable y Alcantarillado
- H) Alumbrado Público

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- I) De Cultura del agua
- J) De reglamentación
- K) De Catastro
- L) De Predial

Artículo 43 BIS.- Organismos desconcentrados:

- 1.- Instituto Municipal de la Mujer de Atlautla;
- 2.- Protección Civil;

Artículo 44.- Asimismo, contará con dos organismos públicos descentralizados:

- 1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
- 2. Instituto Municipal de Cultura, Física y Deporte de Atlautla (IMCUFIDEA).

Artículo 44 BIS.- Organismo Autónomo:

- 1.- Defensoría de los Derechos Humanos

Artículo 45.- Las dependencias administrativas centralizadas, descentralizadas, desconcentradas y autónomas, aprobados en el presente bando se sujetarán a su propio reglamento, y las que por necesidad del gobierno municipal se lleguen a crear y que no estén descritas sus atribuciones en este documento, estarán contempladas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal con sus funciones y atribuciones para su observancia general, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan Desarrollo Municipal.

Artículo 46.- Los organismos descentralizados tienen personalidad Jurídica y Patrimonio propio y coadyuvarán con el ayuntamiento en el ejercicio de las funciones, desarrollo de actividades y prestación de servicios públicos municipales en los términos de las leyes que les dan origen y de los demás ordenamientos respectivos en la materia.

Artículo 47.- El Presidente Municipal resolverá cualquier duda sobre, la competencia de los órganos de la administración Pública Municipal, cuando no exista disposición expresa en las leyes correspondientes.

Artículo 48.- El Presidente Municipal suscribirá convenios de Relaciones de Trabajo y emitirá los acuerdos, Circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 49.- Los titulares de la administración pública municipal pueden en cualquier momento ser llamados a comparecer ante el Ayuntamiento en sesión de Cabildo; tal petición debe ser expresada mediante acuerdo de Cabildo, de conformidad con lo señalado en el reglamento respectivo.

TÍTULO QUINTO

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.- Los titulares de las Dependencias Administrativas Centralizadas ejercerán las funciones de su competencia, de conformidad con la legislación aplicable, el Reglamento Orgánico

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

de la Administración Pública Municipal y los acuerdos que el Presidente Municipal dicte, coadyuvando en esta tarea el Secretario del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 51.- El Secretario del Ayuntamiento contara con las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá a su cargo:

- 1.- La Oficialía de Partes
- 2.- El Archivo General del Ayuntamiento
- 3.- Junta Municipal de Reclutamiento
- 4.- Control Patrimonial
- 5.- Atención Ciudadana

Supervisará el ejercicio de las funciones de la Oficialía del Registro Civil y expedirá las constancias de vecindad, de identidad, domiciliaria, de ingresos, y demás que le sean solicitadas, previo pago realizado en la tesorería municipal, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero vigente en la Entidad.

CAPÍTULO III

DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Artículo 52.- La Tesorería Municipal para cumplir con su función formal que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quedará a cargo del Tesorero Municipal, será el área encargada de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones así como la administración de la hacienda pública municipal.

Deberá implementar las medidas y mecanismos previamente aprobados por el Ayuntamiento tendientes a difundir la cultura del pago, ampliar a la base de contribuyentes y estimular el pago oportuno de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México, la Ley de Ingresos Municipal y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 53.- Ninguna autoridad municipal podrá condonar, subsidiar o eximir total o parcialmente el pago de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios excepto mediante acuerdo expreso del H. Ayuntamiento que otorgue tales beneficios, así mismo todo ingreso será recaudado a través de la tesorería municipal conforme a las formas fiscales autorizadas para tal fin.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Artículo 54.- Para el funcionamiento de los asuntos de su competencia, la Dirección contará con las siguientes Áreas administrativas:

- a) Recursos Humanos;
- b) Nómina
- c) Ingresos
- d) Egresos
- e) Control Vehicular
- f) Padrón de Contratistas
- g) Padrón de proveedores y seguimientos de contratos
- h) Departamento
- i) Adquisiciones
- j) Contratación y prestación de servicios

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

k) Departamento de Concursos, Dictamen y Apoyo al Comité;

La Dirección por conducto de sus Áreas Administrativas; planeará, organizará y dirigirá las acciones necesarias para que las dependencias del H. Ayuntamiento, cuenten con los recursos humanos, materiales, técnicos y servicios generales, permitiendo la contribución eficiente y eficaz de sus funciones, realizando éstas de forma programada de acuerdo a las políticas, prioridades y restricciones; teniendo como finalidad el cumplimiento de sus objetivos y metas; así como las que establezca el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

CAPÍTULO V DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 55.- El servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad y el orden público dentro del territorio municipal, así como prevenir la comisión de delitos y violación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 56.- Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales en materia de seguridad pública, el cuerpo preventivo de seguridad pública municipal realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los cuerpos preventivos de seguridad pública federal y estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad en los mandos. Asimismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la seguridad pública con otros municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin. A través de la firma de convenios intermunicipales e interestatales.

Artículo 57.- En los términos que señala las Constituciones Federal y Estatal, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, La Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica, se constituye el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que preside el presidente municipal; con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública.

Las atribuciones del consejo se derivan de las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación y las señaladas en su propio reglamento.

Artículo 58.- Dentro del territorio municipal la prestación del servicio de seguridad pública compete al Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública.

Artículo 59.- El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal se integra y regirá conforme al reglamento municipal respectivo.

Artículo 60.- El Presidente Municipal en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, tendrá el mando directo e inmediato del cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 61.- El personal de Seguridad Pública tiene la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Artículo 62.- Con el objeto de que la actuación de los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal se apegue a los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, cumplirán los deberes siguientes:

I.- Servir con fidelidad y honor a la población municipal;

II.- Conducirse siempre con apego al orden jurídico y respeto de los Derechos Humanos;

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

III.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

IV.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

V.- Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública o cualquiera otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

VI.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, dentro y fuera del servicio y abstenerse de todo acto arbitrario y delimitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población del municipio;

VII.- Desempeñar su función absteniéndose de solicitar o aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas en las leyes o reglamentos. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción;

VIII.- Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;

X.- Participar en operativos en coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles en su caso el apoyo que conforme a derecho proceda;

XI.- Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;

XII.- Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozca, con las excepciones que determinen las disposiciones aplicables;

XIII.- Usar el equipo a su cargo con el debido cuidado y prudencia, así como procurarle el mantenimiento necesario para su conservación. Queda estrictamente prohibido usarlo fuera de servicio;

XIV.- Recurrir al uso de medios no violentos, antes de proceder al uso de la fuerza o de las armas,

XV.- Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento, acordes al servicio que prestan dentro de la localidad, para hacer más efectiva su profesionalización.

El incumplimiento de los deberes que establece este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos. No serán sancionados los policías que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

Artículo 63.- La carrera policial es el elemento básico para la formación de los integrantes del cuerpo de seguridad pública municipal, a fin de cumplir con los principios de actuación, desempeño y profesionalización; se requerirá para su ingreso requisitos de selección, formación, capacitación y adiestramiento sobre el particular, desarrollo, actualización, permanencia, promoción y separación del servicio, así como su evaluación.

Artículo 64. La normatividad que regulara el tránsito Vehicular y la vialidad en este Municipio se desprenderá del Reglamento de Tránsito del Estado de México y la Ley de Tránsito y Transporte, expedido por el Gobierno del Estado de México, acorde con las disposiciones legales correspondientes de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 65. El uso y tránsito de bicicletas tiene prioridad de circulación con respecto a la circulación de vehículos automotores en las vialidades secundarias.

Artículo 66.- El cuerpo de Seguridad Pública Municipal tendrá sin perjuicio de los derechos y obligaciones previstos en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado y Municipios las siguientes obligaciones:

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

I.- Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de la comunidad y de las personas, para tal efecto cuidará de evitar toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas o acciones en las que se pueda perturbar la tranquilidad de los vecinos y habitantes del Municipio.

II.- Prestar servicios de vialidad y tránsito en coordinación con la dirección de Protección Civil Municipal y otras autoridades, en caso de accidentes como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en peligro inminente la vida y seguridad de los habitantes y vecinos.

III.- Vigilar durante el día y particularmente por la noche, las calles y demás sitios públicos, para impedir que se cometan robos, asaltos u otros atentados en contra de las personas y de sus propiedades, procediendo a detener en el acto a todo sujeto que se sorprenda en flagrancia cometiendo algún delito o infracción del presente Bando Municipal. Remitiendo de forma inmediata a la autoridad competente.

IV.- Retirar de la vía pública a toda persona que se encuentre incitando a la violencia o invitando a ejecutar actos inmorales y ponerla a disposición de la autoridad competente.

V.- Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar y en general de todos aquellos que se encuentren prohibidos en las leyes y reglamentos y denunciarlos ante la Autoridad Municipal.

VI.- Vigilar los horarios de los establecimientos comerciales para su debido cumplimiento, la normatividad establecida mediante convenio en la aplicación de retenes de supervisión.

Artículo 67.- Los elementos de la Policía municipal no podrán:

I.- Molestar a las personas que transiten por las calles a altas horas de la noche. Salvo en el caso de que sean sorprendidas cometiendo algún delito o falta tipificada en el presente Bando o sus reglamentos.

II.- Atribuirse facultades que no les correspondan y sancionar o contravenir el presente bando y sus reglamentos;

III.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni aun a título de espontánea gratificación dadiva alguna por los servicios que presten en el desempeño de sus funciones.

IV.- Tener bajo su propio resguardo a cualquier persona asegurada, puesto que es su obligación ponerlo inmediatamente a disposición de las autoridades que deban conocer de la infracción o delito que haya cometido el infractor o probable responsable.

V.- Detener sin motivo a persona alguna para registrarla, arrebátandole o quitándole los objetos que lleva, bajo el pretexto cerciorarse si porta armas prohibidas.

VI.- Maltratar o humillar en cualquier forma a los detenidos.

VII.- Penetrar con uniforme y con la finalidad de pedir o ingerir bebidas alcohólicas, en billares, cantinas, pulquerías, cervecerías, restaurantes, bares, loncherías, fondas y en general todos aquellos establecimientos donde se expendan bebidas embriagantes, salvo que se trate de detener algún individuo o persona que haya sido sorprendida cometiendo alguna falta o delito en flagrancia.

CAPÍTULO VI

DE LA CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL

Artículo 68.- La Contraloría Interna Municipal tiene las funciones de controlar, vigilar, evaluar los programas de gobierno, para que los recursos, obras y acciones se manejen con orden y honestidad; además de establecer y operar un sistema de atención de quejas y denuncias ciudadanas, para garantizar el cabal cumplimiento de la ley, el presente Bando y demás disposiciones aplicables, en relación con el desempeño de los servidores públicos municipales, autoridades auxiliares municipales, organismos de participación social y el consejo ciudadano de control y vigilancia (COCICOVIS).

Artículo 69.- De acuerdo con la naturaleza de las quejas, denuncias y sugerencias, éstas se atenderán y se registrarán por los principios de legalidad, sencillez, celeridad, publicidad, gratuidad y buena fe, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos y demás Leyes de aplicación supletorias a la materia.

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Artículo 70.- La Contraloría Municipal establecerá las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones a las dependencias de la administración pública municipal. A las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, se les aplicará revisión contable de ingresos y egresos que garanticen un adecuado manejo de los recursos públicos.

Artículo 71.- La Contraloría Municipal tiene en relación con las autoridades auxiliares y consejos de participación ciudadana, las siguientes facultades:

I.- Vigilar que sólo actúen en la jurisdicción que le corresponde;

II.- Vigilar que realicen sólo las funciones que marca la Ley Orgánica y las que el Ayuntamiento les delega a través del presente Bando y el Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social, así como las demás que se encuentren en otras disposiciones legales aplicables;

III.- Atender las quejas y denuncias elaboradas en su contra, por presuntas irregularidades u omisiones a la Ley Orgánica, el presente Bando, Reglamento de Autoridades Auxiliares y Organismos de Participación Social y demás disposiciones administrativas;

IV.- Supervisar servicios públicos prestados por el Ayuntamiento y que los titulares tengan a bien expedir recibos o talonarios de pago de dicha prestación al ciudadano.

Artículo 72.- La Contraloría Municipal podrá conocer, tramitar y resolver procedimientos administrativos, por responsabilidades administrativas cometidas por los servidores públicos en función, y demás que les confieran las leyes aplicables para dicho órgano.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

Artículo 73.- El ayuntamiento a través de la dirección de obras públicas y desarrollo urbano ejecutará y supervisará las obras públicas llevando el control y vigilancia de las mismas de acuerdo a lo establecido en el libro décimo segundo y reglamento del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 74.- La dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano regirá su estructura y Funcionamiento de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica municipal, el presente bando y demás reglamentos que en materia aplique.

CAPÍTULO VIII

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 75.- EL H. Ayuntamiento del Municipio de Atlautla está obligado a:

- Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad;

- Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;

- Promover la cultura de transparencia y acceso a la información y:

- Garantizar a través de un Órgano autónomo, el acceso a la información pública; dicho Órgano será responsable de promover y difundir estas garantías y resolver los procedimientos relacionadas con estas.

El Ayuntamiento para el cumplimiento de su obligación a transparentar información pública de oficio municipal, cuenta con:

- I.** Un Comité de Información Integrado por; el Presidente Municipal, el responsable o titular de la unidad de información y el titular del órgano de control interno, el cual se

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

regirá de acuerdo a las leyes y reglamentos que lo crea y demás ordenamientos aplicables;

- II. La Unidad de Información;
- III. Servidores públicos habilitados en cada dependencia o unidad administrativa.

Artículo 76.- El Comité de Información, es el cuerpo colegiado que se integra para resolver sobre la información que debe clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos que los ciudadanos hagan de información ya sea del Ayuntamiento o de la administración pública municipal.

Artículo 77.- El servidor público habilitado es la persona encargada de apoyar a la Unidad de Información y de aportar el primer criterio de clasificación.

Artículo 78.- Son sujetos obligados:

- I.- Los integrantes del Ayuntamiento, es decir, el presidente municipal, síndico municipal y los regidores;
- II.- La administración pública municipal, es decir, el titular de cada una de las dependencias, unidades administrativas y demás áreas que conforman la misma;
- III.- Los organismos públicos descentralizados municipales;
- IV.- Cualquier otro órgano del gobierno municipal.

TÍTULO SEXTO

DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79.- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones en materia de seguridad, en el municipio se constituirá el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que encabezará el presidente municipal con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delito y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública municipal; de conformidad a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley de Seguridad del Estado de México y de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 80.- El consejo de coordinación municipal de seguridad pública municipal quedará integrada por:

- I.- Presidente Municipal Constitucional
- II.- Síndico Municipal
- III.- Secretario del Ayuntamiento
- IV.- Regidor de Educación, cultura, deporte y recreación.
- V.- Director de Seguridad Pública Municipal
- VI.- Autoridades Auxiliares del Municipio
- VII.- Oficial Conciliador- Mediador
- VIII.- Oficial Calificador
- IX.- Director de Gobierno Municipal
- X.- Coordinador de Protección Civil Municipal
- XI.- Representante de los Derechos Humanos del Municipio
- XII.- Representante del DIF y los demás que determine el pleno del consejo municipal.

Artículo 81.- De las atribuciones:

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- I.-** Asumir la coordinación, planeación y supervisión del sistema nacional de seguridad pública en el territorio municipal;
- II.-** Proponer a las instancias, federales y estatales de procuración de justicia y de seguridad pública, programas específicos y convenios de coordinación para salvaguardar la integridad, los derechos y bienes en las personas, así como preservar las libertades, la seguridad, el orden y la paz social en el territorio del municipio;
- III.-** Expedir su reglamento interior;
- IV.-** Formular un plan de trabajo con las instituciones educativas del municipio sobre vialidad y operativos mochila
- V.-** Detectar a jóvenes con problemas de drogadicción, alcoholismo y canalizarlos a las diferentes instituciones para su rehabilitación.
- VI.-** Las demás que le reserven las leyes, convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen con otras instancias de coordinación.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LAS AUTORIDADES, ORGANISMOS AUXILIARES Y PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 82.- Son autoridades auxiliares en el Municipio de Atlautla, los delegados, Subdelegados, los jefes de Sector o Sección y los Jefes de Manzana.

Artículo 83.- La elección de las autoridades auxiliares quedará sujeta a las condiciones, requisitos de elegibilidad y términos de la convocatoria que para tal efecto, acuerde y expida el Ayuntamiento que será entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del primer año de gobierno del Ayuntamiento, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y al reglamento de autoridades auxiliares y organismos de participación social.

Artículo 84.- Las autoridades auxiliares salientes, propietarios y suplentes no pueden ser electos para el mismo cargo en el período inmediato siguiente, así como aquellos que hayan ocasionado perjuicio a la localidad, subdelegación, sector o al municipio, o bien por causas calificadas como graves debidamente demostrada por el Ayuntamiento en cabildo.

Artículo 85.- Las autoridades auxiliares tienen las funciones, obligaciones y limitaciones que establecen la Ley Orgánica, el presente Bando, el reglamento de autoridades auxiliares y organismos de participación social, las circulares y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 86.- Las autoridades auxiliares son de cargo honorífico y se constituyen en órganos de apoyo del Ayuntamiento, en las funciones que éste les delegue relativas a mantener la tranquilidad, el orden y seguridad de los habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, este Bando, las disposiciones del reglamento de autoridades auxiliares y organismos de participación social, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 87.- Las autoridades auxiliares, durarán en su cargo el período del gobierno municipal que los nombra de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal y entran en funciones en el momento de rendir protesta; los que por alguna razón son electos en fecha posterior a la señalada, entrarán en funciones al momento de obtener su nombramiento.

Artículo 88.- Las autoridades auxiliares para acreditar su cargo, deben recibir por parte del Ayuntamiento un nombramiento, credencial y sellos autorizados, por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento. Estos documentos y sellos deben ser devueltos al Gobierno Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento cuando, por causa grave, responsabilidades

"2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

penales, civiles o administrativas, el Ayuntamiento decida removerlos del cargo, así como por manifestación expresa y con causa justificada, o término de gestión.

CAPÍTULO II

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 89.- El Municipio como la Institución más cercana al ciudadano, es el espacio natural para la participación social dando al proceso de aplicación de recursos contenido democrático garantizando que se orienten hacia necesidades definidas por la propia comunidad

Artículo 90.- Son figuras de participación social:

- a) Consejo de Participación Ciudadana;
- b) Consejo de Desarrollo Municipal;
- c) Comités Ciudadanos de control y vigilancia;

Artículo 91.- Los consejos de participación ciudadana, son organismos auxiliares del Ayuntamiento, que tienen por objeto la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

CAPÍTULO III

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 92.- La hacienda municipal se integra por:

- I. Bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio,
- II. Capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que estos generen,
- III. Rentas y productos de todos los bienes del Municipio;
- IV. Participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado;
- V. Contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciban, y
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciba.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 93.- El Ayuntamiento debe formular, aprobar y publicar su Plan de Desarrollo Municipal dentro de los primeros tres meses de su gestión. Para su elaboración se debe tomar en cuenta las opiniones y aportaciones de los diversos grupos de la sociedad.

TÍTULO OCTAVO

DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I

DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 94.- La Coordinación Municipal de Protección civil, tiene por objeto el organizar y ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento en casos de riesgo, siniestro o desastre que afecten a la población, y en especial para la aplicación del plan Operativo Popocatepetl así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en los casos señalados.

Artículo 95.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, es el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno perturbador, que afecte a la población y será el Presidente Municipal el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

Artículo 96. El presidente Municipal tendrá a su cargo el mando de la protección civil del Municipio, mismo que se ejercerá por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil, la cual actuara en términos del Reglamento respectivo y del Atlas de riesgo.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 97.- El consejo Municipal de Protección Civil es el Órgano de Consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro, desastre y en caso de una contingencia volcánica. Su integración y atribuciones del Consejo quedaran determinadas por las Leyes y Reglamentos correspondientes y en su caso en el Plan Operativo Popocatepetl.

Artículo 98.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por un Presidente, un Secretario Ejecutivo y un Secretario Técnico; será el Presidente Municipal quien presidirá dicho Consejo; el Secretario del Ayuntamiento y Titular de la Unidad de Protección Civil, serán Secretario Ejecutivo y Técnico respectivamente Además serán miembros del Consejo, los Titulares y Representantes de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal cuyas áreas de competencia corresponda a los objetivos del Sistema municipal de Protección Civil, así como los representantes de las Dependencias Públicas, de las Organizaciones social y Privada e Instituciones Académicas radicados en el municipio y los Grupos Voluntarios, previa Convocatoria del Presidente del Consejo Municipal.

Artículo 99.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Fungir como Órgano de planeación de coordinación y concentración del Sistema Municipal de Protección civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del sistema;

II.- Aprobar el Programa Municipal de Protección civil y los Programas especiales que dé él se deriven, y evaluar su cumplimiento por lo menos anualmente.

III.- Elaborar y presentar para su aprobación al ayuntamiento el plan Municipal de Contingencias:

IV.- Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;

V.- Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigaciones en materia de Protección Civil;

VI.- Evaluar las situaciones de riesgo, en base al análisis que presente la Unidad Municipal de Protección Civil preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;

VII.- Constituirse en sesión permanente ante la presencia de un desastre y apoyar la Instalación del Centro Municipal de operaciones;

VIII.- Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta de la Unidad Municipal.

IX.- Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos;

X.- Proponer las normas y estrategias encaminadas al cumplimiento de los programas municipales y especiales de Protección Civil.

- XI.-** Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil,
- XII.-** Presentar al Cabildo Municipal, el presupuesto de egresos necesarios para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de que este solicite el congreso Local la Partida correspondiente; y a instancias correspondientes
- XIII.-** Practicar una auditoria operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se le asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, tanto como en situaciones normales como en estado de emergencia;
- XIV.-** Establecer una adecuada coordinación con el Sistema de Protección Civil, con los Sistemas de los municipios colindantes, así como los sistemas Estatal Nacional;
- XV.-** Constituir los Comités de Auxilio y Recuperación;
- XVI.-** Los demás que sean necesarios para la consecución de los objetivos del propio Consejo señalados en las Leyes o reglamentos que le encomienden al Presidente Municipal;
- XVII.** Son atribuciones del consejo de protección civil implementar programas o actividades en materia de control canino, en coordinación con el H. Ayuntamiento a través del regidor de salud.

Artículo 100.- El consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en comités (por función o por fenómeno) o en pleno a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio consejo establezca, mismas que serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 101.- El Ayuntamiento reconoce el derecho a la Protección de la Salud, en los términos del artículo 4 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Libro Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

El Ayuntamiento en coordinación con el sistema integral de la familia dará servicios de salud a la población del municipio para lo cual procurará:

- I.-** Participar en el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de Salud, en los términos de las disposiciones aplicables;
- II.-** Apoyar la coordinación de los programas y servicios de salud de las dependencias o entidades Federales o Estatales dentro del territorio municipal, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;
- III.-** Coadyuvar en los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades estatales y federales;
- IV.-** Promover la evaluación de programas y servicios de salud en el ámbito territorial;
- V.-** Sugerir a las dependencias competentes, sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud en el municipio;
- VI.-** Proponer la periodicidad y características de la información que proporcionarán las dependencias y entidades de salud al municipio;
- VII.-** Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el municipio;
- VIII.-** Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio municipal, para fomentar la salud;
- IX.-** Promover el establecimiento de un sistema municipal de información básica en materia de salud;
- X.-** Coadyuvar a que la distribución de los recursos humanos para la salud, sea congruente con las prioridades del sistema estatal de salud;
- XI.-** Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del municipio;
- XII.-** Investigar, impulsar y difundir los saberes tradicionales sobre medicina tradicional propia de la comunidad;

- XIII.-** Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud;
- XIV.-** Integrar el sistema municipal de salud; e
- XV.-** Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales municipales en materia de salud.

TÍTULO DECIMO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 102.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas del municipio de Atlautla; bajo la Dirección Política y Administrativa del Ayuntamiento, quien lo prestara de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión de los particulares conforme al artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 103.- Son servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I.-** Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II.-** Alumbrado público;
- III.-** Limpia, recolección, transportación y disposición final de desechos sólidos;
- IV.-** Mercados y centros de abasto;
- V.-** Panteones;
- VI.-** Asistencia social en su ámbito de su competencia
- VII.-** Vías públicas, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, así como su equipamiento;
- VIII.-** Seguridad Pública, Protección Civil;
- IX.-** Empleo y capacitación;
- X.-** Cultura y Civismo;
- XI.-** Salud y asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XII.-** Protección del medio ambiente; y
- XIII.-** Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

Artículo 104.- No podrán ser motivo de concesión a los particulares los servicios públicos siguientes:

- I.-** Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposiciones de aguas residuales;
- II.-** Alumbrado Público
- III.-** Seguridad Pública y Vialidad.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 105.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, mismos que se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles de manera continua, regular y uniforme.

Artículo 106.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por el Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, quienes podrán coordinarse y celebrar los convenios necesarios con la Federación, el Estado u otros municipios, para la eficacia de su prestación.

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Artículo 107.- Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos en la forma y términos que establezcan los ordenamientos legales vigentes, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito; prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del Municipio.

Artículo 108.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con particulares para la prestación conjunta de los servicios públicos urbanos, debiendo reservarse la organización, dirección y supervisión correspondiente, conforme a las disposiciones que para tal efecto dicte el Ayuntamiento.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DEL DESARROLLO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I

DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

ARTÍCULO 109.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Educación, Cultura y Deporte, en el ámbito de su competencia, la aplicación de la Ley de Educación del Estado de México, para lo cual contará, entre otras, con las siguientes facultades:

I.- Sin perjuicio de la concurrencia de la autoridad educativa federal y de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo, nivel y modalidad;

II.- Impulsar el desarrollo de la enseñanza y de las investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas;

III.- Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales en todas sus manifestaciones;

IV.- Promover convenios con las diferentes dependencias de los tres niveles de gobierno para coordinar, unificar y realizar actividades educativas y culturales; e

V.- Impulsar, generar y realizar eventos artísticos, culturales, cívicos y educativos, así como desarrollar un Municipio que cuente con artistas en las diferentes ramas de las Bellas Artes y además sean impulsados a nivel regional y nacional, conservando su identidad. Y la realización de los Domingos Culturales.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

Artículo 110.- El Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano y obras públicas tiene las siguientes atribuciones:

I.- Elaborar, aprobar, dar publicidad y ejecutar los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, de los Centros de Población Municipales y de sus Reglamentos, así como procede a la evaluación y modificación de los mismos en caso necesario, con Apego a la legislación vigente y en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano del Estado de México.

II.- Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración ejecución, evaluación y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y de los Centros de Población Municipales,

III.- Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del estado de México las zonas, sitios y edificaciones que signifique para la comunidad de Atlautla un testimonio valioso de su historia y cultura.

IV.- Proponer al ejecutivo del Estado la expedición de las declaraciones de provisiones, reservas destinos y usos que afecten al territorio.

V.- Intervenir en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del Municipio y ejercer indistintamente con el Estado de derecho preferente para adquirir inmuebles en área de reserva territorial

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- VI.-** Intervenir en el ordenamiento ecológico, local, a través de Plan de Desarrollo, de la Ley de Equilibrio ecológico y la Protección al ambiente y demás disposiciones legales.
- VII.-** Promover coordinadamente con las autoridades Estatales y Federales la regularización de la tendencia de la tierra.
- VIII.-** Otorgar la licencia de construcción Municipal en los términos previstos por el presente Bando y demás disposiciones de carácter estatal o federal a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecológico.
- IX.-** Vigilar que toda construcción de fines industriales, comerciales o de servicio, reúnan las condiciones necesarias de seguridad.
- X.-** Vigilar la observación de las Leyes con sus Reglamentos, así como de los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes, y la consecuente utilización del suelo.
- XI.-** Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, con los planes y programas de desarrollo urbano.
- XII.-** Promover con el Gobierno Estatal u otros Municipio, acciones, obras y servicios, que se relacionen con el desarrollo órgano municipal.
- XIII.-** Impulsar, mediante el sistema de cooperación, la construcción y mejoramiento de obra de infraestructura y equipamiento urbano
- XIV.-** Aplicar a través de la dirección de Desarrollo urbano y Ecología, las medidas de seguridad e imponer sanciones, así como resolver los recursos que los particulares interpongan contra actos derivados de la ordenación y regulación urbana del territorio municipal.
- XV.-** Expedir permisos previa solicitud de los vecinos para romper banquetas, guarniciones, pavimento y empedrados dentro de la zona urbana comprometiéndose a los mismos para la reparación del cual tendrá un costo conforme lo establece el Código Financiero

Artículo 111.- El Ayuntamiento tiene, en materia de obra pública, las siguientes atribuciones:

- I.-** La obra pública que realiza el gobierno municipal se normará con base en la Ley de Obras Públicas, estatal y federal, aplicable, y por la normatividad específica de los diferentes programas de inversión y por este Bando;
- II.-** La programación de la obra pública, tal como guarniciones banquetas, pavimentación, infraestructura hidráulica, alcantarillado, alumbrado público y equipamiento urbano, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas, de acuerdo al Plan de Desarrollo Sustentable del municipio;
- III.-** La ejecución de la obra pública citada en la fracción precedente se podrá llevar a cabo bajo el esquema de obras por cooperación con la comunidad, de acuerdo con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México;
- IV.-** Impulsar, mediante el sistema de participación comunitaria, la construcción y mejoramiento de la infraestructura y equipamiento urbano, a través de la aportación o donación de obras y/o equipo de Ayuntamiento.

Artículo 112.- La elaboración, aprobación, administración y, en su caso, modificación del plan y programas de desarrollo urbano, se sujetarán a lo previsto en la Leyes y Reglamentos de la materia.

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 113.- Los sistemas de agua potable y alcantarillado, se regirán por las siguientes disposiciones:

- I.-** El H. Ayuntamiento Municipal tendrá a su cargo a través de la Dirección de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, la concentración del mantenimiento, la rehabilitación, la planeación, los estudios y la proyección de obras para los sistemas de distribución de agua potable, así como las líneas de capacitación generales, secundarias y primarias, (colector general) del sistema de drenaje. Realizará la construcción de ampliaciones de la red de agua potable, obras de drenaje y alcantarillado.

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Para su administración y operación se ha determinado que estará a cargo del departamento de agua potable y alcantarillado. Los sistemas primarios estarán regulados en formas corresponsables y coordinadas por las autoridades federales estatales y municipales así como las descentralizadas correspondientes.

CAPÍTULO IV

DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 114.- Se prohíbe a las personas en general y en especial a las autoridades auxilios, la colocación a criterio la ubicación de luminarias, quitar lámparas y colocarlas en otros lugares.

CAPÍTULO V

DEL DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL

Artículo 115.- El Desarrollo Económico del Municipio de Atlautla, pretende encaminar sus esfuerzos hacia la promoción del desarrollo y el suministro de servicios a la comunidad empresarial, para que esta vea en la Autoridad Municipal un aliado, un colaborador, y no un sustituto, en su labor de fomentar empleo, bienestar y progreso para la población.

Artículo 116.- El H. Ayuntamiento de Atlautla ejecutara sus programas de acuerdo con sus objetivos y metas considerados en el Plan de Desarrollo Municipal, con base en las políticas y prioridades que establezca el Gobierno de la Entidad.

Artículo 117.- Para incentivar las actividades económicas, la inversión pública y privada y la generación de empleos el ayuntamiento otorgara facilidad en términos de ley.

Artículo 118.- Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales, recursos que permitan la inversión en la infraestructura productiva para el establecimiento de nuevas empresas comerciales, agropecuarias, agroindustriales y de servicios.

Artículo 119.- Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales programas de comercialización que beneficien a los consumidores del municipio.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 120.- El Ayuntamiento para la conservación de los recursos naturales, y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección del ambiente en bienes y zonas dentro del municipio, ejercerá las atribuciones que en esta materia le reconoce la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente del Estado de México, el Reglamento respectivo de la materia y las disposiciones establecidas en el presente Bando, impulsando así la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental, así como la protección y uso racional de los recursos naturales, mediante la concentración de acciones e inversiones con los sectores públicos, social, privado y con las instituciones académicas, grupo, organizaciones sociales y persona interesada del ambiente y el equilibrio ecológico.

ARTICULO 121.- El Ayuntamiento por conducto del Regidor de la Comisión de preservación y restauración del Medio Ambiente; dará trámite a la denuncia que presente cualquier persona física y moral, que actué en defensa del ambiente, así como la preservación de los ecosistemas; así mismo difundirá y promoverá la utilización de la denuncia ciudadana conforme a lo establecido por la Ley y Reglamentos en materia ambiental.

CAPÍTULO II

FACULTADES DEL H. AYUNTAMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 122.- El H. Ayuntamiento además de las facultades que le reconozcan los ordenamientos en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Crear el programa municipal de protección al ambiente

II.- Formar consejos de protección al ambiente

III.- Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las autoridades e instrucciones educativas, la ciudadanía y sectores representativos

IV.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación de los bosques, evitar la tala clandestina y el deterioro de las áreas verdes dentro del territorio municipal, denunciar ante las autoridades competentes a la persona o personas que incurran en los delitos contra el ambiente, previstos en las leyes aplicables en la materia

V.- Sancionar a las personas que arrojen basura en los baldíos, lugares prohibidos para ello, vía pública áreas de uso público y barrancas

VI.- Prohibir la quema de basura o cualquier desecho sólido a cielo abierto

VII.- Celebrar convenios con la federación, el Estado y otros municipios para realización de acciones que procuren la protección y el mejoramiento del medio ambiente

VIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarios para fortalecer las acciones de preservación del medio ambiente

IX.- Las demás que la legislación federal y estatal le confiere en materia de equilibrio ecológico y las que establezcan el Reglamento Municipal de la materia

Artículo 123.- El ayuntamiento formulara un programa forestal para el municipio

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 124.- La Defensoría Municipal de los Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE LA OFICIALIA CALIFICADORA

Artículo 125.- El Oficial Mediador-Conciliador Municipal es el órgano auxiliar en la impartición de la Administración de Justicia en el ámbito municipal, tendrá la competencia que les señale el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal vigente y demás ordenamientos legales aplicables.

Son atribuciones de los Oficiales Mediadores-Conciliadores, las siguientes:

I.- Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los Órganos Judiciales, Laborales, o de otras Autoridades competentes;

II.- Girar citatorios para conciliar a las partes en conflicto.

Llevar un libro en donde queden asentados los datos generales, así como la falta administrativa en que incurrieron las personas mayores y menores de edad que sean presentadas por la Policía Municipal;

III.- Expedir a petición de parte actas informativas de hechos, siempre que estos no sean constitutivos de delito ni competencia de Órganos Judiciales, Laborales u otras Autoridades;

Artículo 126.- El Oficial Calificador, podrá:

I.- Conocer y calificar las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al Bando Municipal;

II.- Expedir los recibos oficiales y enterar a la Tesorería Municipal los ingresos derivados por concepto de las multas impuestas en términos de Ley;

III.- Rendir un informe por turno de las sanciones impuestas, así como el número de boletas expedidas o en su caso el número de órdenes de salidas a menores de edad;

IV.- Dar vista al Ministerio Público de hechos que sean constitutivos de delito, así como hacer presentación y puesta a disposición de la persona o personas que cometan los mismos;

V.- Si el infractor fuere menor de edad, se ordenara de inmediato, la notificación a sus padres o tutores a fin de que comparezcan ante el oficial conciliador, a efectos de responder por la falta cometida por su pupilo.

VI.- Las demás que por función les atribuyan los Ordenamientos Municipales aplicables.

CAPITULO II

DE LAS FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

Artículo 127.- Se considera falta o infracción todo acto u omisión que contravenga las disposiciones de este Bando o cualquier Ordenamiento de carácter Federal, Estatal o Municipal y que no constituya responsabilidad de carácter civil o penal.

Artículo 128.- Se consideran como faltas o infracciones:

I.- Realizar cualquier actividad comercial, así como de espectáculos y diversiones publicas sin tener licencia o permiso expedido por la autoridad administrativa.

II.- Vender productos o prestar servicios en horas o días no permitidos.

III.- Invadir algún bien del dominio público.

IV.- Utilizar la vía pública para estacionar y arreglar vehículos, desarrollar actividades comerciales, industriales y de servicios y en general obstruir con mercancía, materiales, trabajos de obra pública o particular, que limiten el flujo normal de peatones y vehículos.

V.- Realizar la práctica de cualquier juego o deporte en la vía pública que pueda causar daños o perjuicios a los vecinos o habitantes del lugar;

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- VI.-** Vender o suministrar bebidas alcohólicas en unidades deportivas, escuelas, centros de salud, edificios públicos y en el perímetro de eventos sociales particulares determinando un radio no menor a 300 metros.
- VII.-** Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo bebidas alcohólicas, o drogas o sustancias psicoactivas u otros que tengan efectos similares.
- VIII.-** Estar inconsciente en la vía pública por estado de ebriedad o bajo influjo de sustancia psicoactivas.
- IX.-** En el caso de establecimientos mercantiles, industriales y de servicios omitir la obligación de tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento y la expedida por la autoridad sanitaria.
- X.-** Ocupar un bien de dominio público cuando haya sido cancelado, anulado o extinguido el permiso o licencia por el que se le haya concedido su uso o usufructo o aprovechamiento.
- XI.-** Realizar actividades comerciales distintas a las establecidas, en la licencia autorización, permiso o contrato expedido por la autoridad municipal.
- XII.-** Permitir la entrada a bares, cantinas, pulquerías y giros similares donde se vendan bebidas alcohólicas a menores de edad, estudiantes uniformados, así como a miembros del ejército o cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente, se encuentren armados siempre y cuando esto no le impidan de sus funciones.
- XIII.-** Ejecutar actos u omisiones que afecten el funcionamiento de cualquier servicio municipal.
- XIV.-** Incumpla parcial o totalmente los convenios de las actas que hayan sido levantadas en la sindicatura o en la oficialía, mediadora conciliadora y calificadora, agreda física, psicológica y/o verbalmente a familiares, vecinos y/o servidores públicos, durante una audiencia o actos de conciliación, lo que será sancionado por este presente bando la ley correspondiente ante la autoridad competente.
- XV.-** La vagancia y la mal vivencia aunado al exhibicionismo, con evidente contenido que atente a las buenas costumbres y moral.
- XVI.-** Llevar a cabo actos de racismo y otras manifestaciones en razón de raza, color, preferencia sexual, religión, condiciones físicas y sociales.
- XVII.-** La afectación total o parcial del equipamiento urbano y edificios públicos.
- XVIII.-** Hacer necesidades fisiológicas en lugares públicos.
- XIX.-** Alterar el orden en la vía pública, propiciando el escandalo o tumulto.
- XX.-** Obstruir, entorpecer o limitar la actuación de la policía municipal en la prestación de servicio o auxilio a la ciudadanía.
- XXI.-** No realizar acciones preventivas para mantener la tranquilidad de establecimientos mercantiles y eventos públicos.
- XXII.-** A quien se sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante ya sea en vía pública, arroyos, barrancas, predios baldíos o en bienes de dominio público.
- XXIII.-** Fijar propaganda sin autorización en edificios públicos, monumentos, camellones, postes y demás lugares de uso común dentro del municipio.
- XXIV.-** Efectuar bailes en vía pública sin la autorización expresa de la autoridad municipal.
- XXV.-** Realizar la práctica de cualquier juego o deporte en la vía pública que pueda causar daños o perjuicios a los vecinos o habitantes del lugar.
- XXVI.-** A quien se sorprenda realizando grafitis, tatuajes y cualquier tipo de punción corporal en la vía pública sin contar con las condiciones mínimas de higiene.
- XXVII.-** Omitir, evadir, obstruir o entorpecer total o parcialmente con las medidas de protección civil, tratándose de medidas de seguridad para el funcionamiento de establecimientos móviles o fijos en cuanto a instalaciones eléctricas, gas, contra incendios y las demás que a juicio apliquen, durante eventos públicos, cívicos, religiosos y sociales.
- XXVIII.-** A quien con el permiso emitido por la autoridad correspondiente realice la quema de cohetes sin observar las medidas y recomendaciones emitidas por el cuerpo de seguridad y protección civil del ayuntamiento y que ponga en riesgo a la población.
- XXIX.-** A quien produzca ruidos excesivos por la autorización de equipos de sonidos y amplificadores cuyo volumen cause molestias a los habitantes y vecinos ya sea en la vía pública o en domicilio particular.
- XXX.-** Fumar en vehículos de transporte público, en oficinas públicas, en lugares cerrados, donde se presenten espectáculos y demás áreas restringidas conforme a las disposiciones legales.
- XXXI.-** Colocar objetos en la vía pública que pongan en riesgo la integridad física de las personas.

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

XXXII.- Conectarse o estar conectado sin contar con la autorización a la red de agua potable o drenaje.

XXXIII.- Descargar aguas residuales, aguas negras en la vía pública o a cielo abierto.

XXXIV.- A quien dañe banquetas, arroyos para la introducción de drenaje, agua potable, accesos de vivienda sin contar con la autorización correspondiente.

XXXV.- A quien deposite en la vía pública desechos sólidos (grava, cascajo, piedra, etc.)

XXXVI.- Quemar residuos sólidos en la vía pública y aun dentro de los domicilios particulares que generen humo o contaminación del aire que moleste a los ciudadanos y vecinos.

XXXVII.- A quien al realizar una actividad lícita contamine el suelo, el aire y el agua.

XXXVIII.- Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público que ofendan de palabra u omisión y que ejerzan violencia entre los ciudadanos y/o a los servidores públicos.

XXXIX.- A quien utilice indebidamente las instalaciones hidráulicas del municipio, así como manipular las válvulas o las llaves de agua sin autorización de la autoridad que corresponde.

XL.- Almacenar residuos sólidos en la vía pública o dentro de los domicilios particulares, que generen malos olores, contaminación fauna nociva o afecten a la salud humana.

XLI.- Tener porquerizas, granjas o corrales destinados a la cría, engorda o guarda de animales, así como depositar sus desechos que colinden con casas habitación o en la vía pública que sean molestos, nocivos o insalubres para la población.

XLII.- A quien no brinde alimento, alojamiento y atenciones a los animales de su propiedad o posesión, en su domicilio o permitiendo que deambulen en la vía pública y que atenten en contra de bienes de terceros.

XLIII.- Golpear, herir o torturar cualquier especie animal ajenos o de su propiedad.

XLIV.- Rebasar con motivo de su actividad industrial y/o de servicios los límites máximos de emisiones sonoras que fijan las disposiciones legales.

XLV.- Construir o edificar en los predios particulares sin contar con la licencia de construcción.

XLVI.- Invadir en la vía pública o no respetar el alineamiento de estas construyendo o edificando sobre estos, lo que independientemente de la sanción correspondiente se procederá a la demolición, previo dictamen técnico de la dirección de desarrollo urbano y obras públicas.

XLVII.- Obstruir las vialidades con objetos o topes que limiten el libre tránsito sin contar con la autorización correspondiente.

XLVIII.- A quien se oponga sin causa justificada en la realización de obras de carácter social o de beneficio colectivo.

Artículo 129.- Para la calificación de las infracciones en las que incurran las personas físicas, jurídicas o colectivas, la determinación de la sanción y en su caso el monto de la multa se tomara como base el salario mínimo vigente en la zona y se deberá considerar:

- a) la gravedad de la infracción y del modo en el que se cometió.
- b) Los antecedentes, las condiciones económicas, sociales instrucción y actividad a la que se dedica el infractor.
- c) El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción.
- d) La reincidencia en caso de que se cometa la misma infracción, considerando un periodo de hasta 6 meses, contados a partir de la primera transgresión al presente bando.
- e) La mínima para multar será de tres salarios mínimos o 36 horas de arresto excepto si el infractor fuese jornalero o trabajador asalariado, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada salarial a un día.

La ignorancia de las disposiciones a que hace referencia el presente bando no excusara de su incumplimiento pero la autoridad administrativa teniendo en cuenta la falta de instrucción educativa de algunos individuos su pobreza extrema y generar su condición socioeconómica podrá eximirlos en las sanciones en que hubieran incurrido por la falta de incumplimiento o en su caso concederles un plazo para que den cumplimiento sobre las disposiciones que ignoraban, siempre que no se traten de disposiciones que afecten al interés público.

CAPITULO III

MEDIDAS DE APREMIO

Artículo 130.- La autoridad administrativa municipal correspondiente según su materia, podrá para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden dependiendo la gravedad de la falta a hacer uso de las siguientes medidas de apremio y medidas disciplinarias:

- a) Amonestación
- b) Multa de 1 a 100 días salario mínimo vigente en el área geográfica.
- c) Expulsión temporal de la persona (as) del lugar que se lleve a cabo la diligencia
- d) Auxilio de la fuerza pública
- e) Vista al ministerio público, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos del delito.

Artículo 131.- Cuando se constate por la autoridad municipal en el ejercicio de sus atribuciones de vigilancia sobre actos u omisiones que se realicen en contra a la legalidad, la autoridad municipal podrá aplicar provisionalmente para evitar que continúen funcionando en forma irregular las siguientes medidas preventivas:

- 1) Suspensión de la actividad
- 2) Clausura provisional total o parcial de las instalaciones, construcciones, obras o permisos.
- 3) Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que bien puedan crear riesgo inminente que pongan en peligro la integridad de la población.

Artículo 132.- A la aplicación de las medidas preventivas, deberá citarse a los particulares infractores al procedimiento administrativo común para el desahogo de su garantía de audiencia conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Artículo 133.- Las infracciones o faltas a las disposiciones establecidas en el presente bando, reglamentos o disposiciones administrativas de carácter municipal serán sancionadas con:

- 1) Amonestación
- 2) Multa de 3 a 250 días de salario mínimo vigente en la zona y un día en los casos que marca el Artículo 57, e)
- 3) Suspensión temporal o definitiva de la autorización, permiso, contrato o licencia de funcionamiento.
- 4) Clausura temporal o definitiva de la autorización, permiso, contrato o licencia de funcionamiento.
- 5) Arresto hasta por 36 horas
- 6) La reparación del daño.

La calificación e imposición de las sanciones por infracciones o faltas administrativas, la realizará la autoridad administrativa competente de conformidad a lo dispuesto en el presente bando, la ley orgánica municipal, el código financiero vigente en el estado de México, el código administrativo del estado de México, el código penal del estado de México y demás disposiciones que en efecto sean aplicables.

Artículo 134.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor, la conmutación será por trabajo comunitario en su caso.

Artículo 135.- Cuando el infractor al presente bando no tenga recursos para cubrir la multa o no pueda cumplir con el arresto impuesto en su caso podrá solicitar la conmutación de la sanción para realizar actividades de apoyo en favor a la comunidad.

Artículo 136.- El oficial conciliador y calificador señalará los lugares en que se llevara a cabo la actividad en apoyo a la comunidad y solo hasta la realización de la misma cancelará la sanción que se trate.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DEL OFICIAL MEDIADOR- CONCILIADOR Y LAS DEL OFICIAL CALIFICADOR

Artículo 137.- El mediador conciliador tendrá las obligaciones siguientes:

- I.-** Desarrollar su función imparcial y neutral mente
- II.-** Realizar la mediación o conciliación en la forma y términos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.
- III.-** Vigilar que en el trámite de mediación o conciliación no afecten derechos de terceros o intereses de manos o incapaces.
- IV.-** Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcance de la mediación o conciliación desde su inicio hasta su conclusión.
- V.-** Cerciorarse de que la voluntad de los interesados no sufran algún vicio del consentimiento.
- VI.-** Abstenerse de presentar servicios profesionales diversos a la mediación o conciliación en cualquier tipo de asuntos.
- VII.-** Excusarse de conocer el trámite de la mediación o conciliación en los mismos casos previstos para los jueces, conforme al código de procedimientos civiles del Estado de México.
- VIII.-** Mantener la confidencialidad de las acusaciones.
- IX.-** Facilitar la comunicación directa de los interesados.
- X.-** Propiciar una satisfactoria composición directa de los interesados.
- XI.-** Auxiliar al órgano jurisdiccional en los casos de conciliación en que sea requerido.
- XII.-** Asistir a los cursos de capacitación que convoque el consejo de la judicatura.
- XIII.-** Acatar las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la mediación o conciliación extrajudicial.

Artículo 138.- Amonestación es la advertencia que la autoridad municipal dirige al infractor, haciéndole ver las consecuencias de la falta que cometió incitando a la enmienda y conminándolo con lo que se aplicara una sanción mayor si reincide.

Artículo 139.- La multa es la sanción consistente en el pago de una suma de dinero a la autoridad municipal por cualquier contravención legal.

Artículo 140.- Suspensión es el acto de la autoridad municipal por el que se deja sin efecto temporal definitivamente las garantías establecidas en la autorización, permisos, contrato o licencia en razón de contravenir lo establecido por los ordenamientos legales municipales.

Artículo 141.- Clausura es el acto de poner fin a las tareas, actividades u obras que se realicen por cualquier particular cuando no se apeguen a los conceptos municipales.

Artículo 142.- Arresto es la detención provisional del que cometa actos u acciones que se contrapongan a las disposiciones que determine el Bando o cualquier otro ordenamiento municipal.

Artículo 143.- Reparación del daño es la indemnización entregada por la persona que cometa la violación a lo establecido en el Bando y en los ordenamientos legales de carácter municipal, según el perjuicio ocasionado.

Artículo 144.- Los menores de edad que cometan actos u omisiones que contravengan a las normas del bando o cualquier otro ordenamiento de carácter Federal, Estatal o Municipal, deberá ser puestos a la brevedad a disposiciones de la Preceptoría Juvenil que corresponda.

Artículo 145.- Se impondrá multa de tres días a quince días de salario mínimo a quien:

“2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

- I.- Se opongá a participar, sin causa justificada, en la realización de una obra de carácter social o de beneficio colectivo;
- II.- Practique algún deporte en la vía pública que represente peligro o cause daños o perjuicios o pongan en riesgo la integridad corporal tanto suya como la de los demás; fumar dentro de las áreas designadas a los no fumadores a los lugares destinados a espectáculos públicos.
- III.- Cometa actos contrarios a las buenas costumbres;
- IV.- Agreda física y verbalmente a otras personas, previo conocimiento que haga a la autoridad Municipal el afectado;
- V.- Siendo propietario de un establecimiento comercial no cuente al menos con depósito de basura;
- VI.- Eluda la obligación de vacunar a los animales domésticos que sean de su propiedad o posesión;
- VII.- Se niegue a mantener el frente de su domicilio, negocio o predio limpio;
- VIII.- En la vía pública ingiera bebidas alcohólicas o de moderación.
- IX.- Altere el orden en la vía pública.

Artículo 146.- Se multarán de tres días a veinte días de salario a quien:

- I.- A bordo de un vehículo se encuentre en la vía pública, ingiriendo cualquier tipo de bebidas alcohólicas;
- II.- Sin causa justificada, se niegue a desempeñar sus funciones declaradas como obligatorias;
- III.- Se sorprenda tirando basura o cualquier desecho contaminante en la vía pública, parques, predios baldíos o en bienes de dominio público; además será amonestado públicamente;
- IV.- Invada las vías y sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los transeúntes y vehículos;
- V.- Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública;
- VI.- No cooperen con las autoridades municipales en programas de forestación o destruyan árboles plantados en parques y jardines que se encuentren frente o dentro de su domicilio;
- VII.- Sin autorización de los propietarios y del Ayuntamiento haga pinta de bardas o fachadas en los bienes públicos o privados;
- VIII.- Destruya quite señales colocadas para señalar algún peligro, camino o ruta de evacuación.
- IX.- Venda bebidas alcohólicas a personas que porten uniforme escolar, militar o policía municipal, así mismo a menores de edad de cual e su establecimiento deberán de colocar en el lugar más visibles un cartel indicando dicha prohibición.
- X.- Por medio de materia de construcción u otros productos afecte la libre circulación del tránsito vehicular y peatonal.

Artículo 147.- Se impondrá multa de tres días a treinta y cinco días de salario mínimo a quien:

- I.- Produzca ruidos excesivos por la utilización de equipo de sonido y amplificadores de sonido cuyo volumen cause molestias a los habitantes y vecinos;
- II.- En los predios baldíos de su propiedad permita la acumulación de basura o la proliferación de la fauna nociva;
- III.- Desperdicien el agua potable en su domicilio o teniendo fugas en la red, no lo comunique a la autoridad municipal;

Artículo 148.- Se impondrán multa de un día treinta a cincuenta y cinco días de salario mínimo a quien:

- I.- Emita o descargue contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de vida humana o cause daños ecológicos;
- II.- Arrojen aguas residuales que contengan sustancias contaminantes a las redes colectoras, ríos, y demás depósitos de agua, así como descargue desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;
- III.- A quien realice la tala inmoderada en las zonas ecológicas o en su caso exploten en forma desmedida los recursos no renovables; y
- IV.- Realicen conexiones clandestinas o ejecute cualquier acción u otra que afecte el sistema de agua potable u otro servicio público municipal, esta sanción es independiente que la acción que ejerzan las autoridades Estatales o Federales.

Artículo 149.- Se sancionara con clausura y multa de veinte a sesenta días de salario mínimo a quienes se dediquen a realizar actividades comerciales, de servicios o de espectáculos sin la autorización, licencia contrato o permiso de la autoridad municipal.

Artículo 150.- Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por autoridades o servidores públicos municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre sus bienes del dominio público, o cualquier otra materia serian anuladas administrativamente por el Ayuntamiento, previa audiencia de los interesados.

Artículo 151.- Se sancionara con veinte a treinta días de salario mínimo y se determinara la demolición de la construcción a consta del particular que:

I.- Invada la vía pública o no respete el alineamiento asignado en la constancia respectiva;

II.- Construya o edifique en zonas de reserva territorial, ecológica o arqueológica.

Artículo 152.- Se determinara la clausura de los establecimientos comerciales, industriales, de servicio y aquellos destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas, así como las construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa impuesta o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente Bando Municipal.

Artículo 153.- Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento podrá ordenar el Aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal; parcial o total de las fuentes contaminantes correspondientes, en los términos del código para la biodiversidad del Estado de México, del presente Bando y reglamentos municipales.

Artículo 154.- Los estudiantes que se encuentren injustificadamente fuera del plantel en horario de clases, serán reportados a la dirección del plantel educativo al que pertenecen.

Artículo 155.- Las personas que reincidan por segunda ocasión en las diferentes conductas reguladas por el presente Bando Municipal se harán a creadores a una sanción doble.

Artículo 156.- Las personas que infrinjan las disposiciones del presente Bando Municipal más de dos veces serán remitidas a la dependencia correspondiente para su sanción.

Artículo 157.- Al particular que se niegue a pagar la multa impuesta en los términos de este capítulo o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicara un arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 158.- Los casos no previstos en el presente capítulo serán sancionados en criterio de la autoridad competente.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 159.- Son servidores públicos municipales, los integrantes del H. Ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de las mismas. Dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su cargo.

Artículo 160.- En delitos de orden común, los servidores públicos municipales no gozan de fuero ni impunidad, pudiendo en consecuencia proceder en su contra la autoridad competente.

Artículo 161.- Por las infracciones administrativas cometidas a esta Ley, Bando y Reglamentos Municipales, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS RECURSOS

Artículo 162.- Los recursos son aquellos medios de impugnación con que cuentan las personas legitimadas por este Bando, pendiente a obtener la revocación o la modificación de los aspectos o resoluciones emitidas por los órganos de la Administración Pública Municipal, tratándose de resoluciones desfavorables a los derechos e intereses legítimos de los particulares las autoridades administrativas deberán informarles al momento de la notificación el derecho y plazo que tienen para promover el recurso de inconformidad o el juicio contencioso ante el tribunal.

Artículo 163.- Los recursos que podrán interponerse contra actos de las autoridades municipales son:

- I. De Revisión y
- II. De Revocación

Artículo 164.- El recurso de revisión procede contra actos y acuerdos que emitan las autoridades municipales y deberán interponerse por escrito ante la autoridad que emitió el acto reclamado y será dentro del término de quince días siguientes a aquel en que se tenga conocimiento del acto que se impugna y será resuelto por el ámbito de su competencia por el Síndico Municipal o en su caso el juicio ante el tribunal contencioso administrativo.

Artículo 165.- El escrito en todo caso expresara el precepto legal que se considere violado mismo que será acompañado de las pruebas con que disponga el recurrente.

Artículo 166.- La resolución del recurso de revisión que modifique el acto reclamado, se dictara dentro de los quince días siguientes a la recepción del recurso.

Artículo 167.- La revocación procede contra actos, acuerdo o actuaciones de los organismos y autoridades municipales que establezcan la presunta existencia de violación en perjuicio del interesado.

Artículo 168.- La interposición de un recurso suspende la ejecución del acto o acuerdo impugnado, hasta el momento que se emita la resolución, siempre se que no se afecte el orden público o el interés social.

CAPÍTULO II

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 169.- El recurso de revisión deberá formularse por escrito y presentarse directamente ante la autoridad municipal responsable de emitir el acto.

Artículo 170.- El recurso deberá llenar los siguientes requisitos:

- I.- Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueva en su nombre
- II.- El acto o acuerdo que se recurre.
- III.- Precisar la autoridad municipal que se recurre.
- IV.- El nombre y domicilio del tercer perjudicado si lo hubiere
- V.- La pretensión que se desea.

VI.- La fecha en que se notificó o tuvo conocimiento del acto.

VII.- La descripción de los hechos.

VIII.- La firma del recurrente y las pruebas correspondientes.

Artículo 171.- Toda interposición deberá ser firmada por quien la formule, el requisito por el cual no se dará curso. Cuando el recurrente no sepa o no pueda hacerlo, lo hará en su nombre otra persona y el interesado estampará su huella digital, firmando otra persona, con la anotación de su ruego.

Artículo 172.- La autoridad administrativa competente desechará el recurso cuando:

- 1) El escrito de interposición no contenga la firma autógrafa o huella digital del promovente.
- 2) Si encontrare motivo manifiesto e indubitable de improcedencia y cuando prevenido el recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito de interposición no lo hiciera.

CAPÍTULO III

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 173.- Las notificaciones se harán ajustándose a las autoridades administrativas en el código de procedimientos administrativos vigente en el Estado de México.

Los particulares deberán señalar su domicilio dentro del área territorial del Municipio, en el primer escrito que se presente para que en él se hagan las notificaciones personales. En caso de no hacerlo así, las notificaciones que deban ser personales se harán por estrados municipales.

CAPITULO IV

DE LAS PRUEBAS

Artículo 174.- Se admitirán toda clase de pruebas excepto la confesional de las autoridades, las que no tengan relación inmediata con el asunto y las que resulten inútiles para la decisión del caso motivándose cuidadosamente el acuerdo de las pruebas.

Artículo 175.- La autoridad podrá decretar en todo momento cualquier diligencia probatoria siempre y que lo estime necesario y sea conducente para conocimiento de la verdad.

Artículo 176.- Solo los hechos están sujetos a prueba, los hechos notorios no necesitan ser probados y la autoridad podrá invocarlo aunque no haya sido alegado por las partes.

Artículo 177.- Los servidores públicos y terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a la autoridad en la averiguación de la verdad.

Artículo 178.- Medios de prueba:

- 1) Confesional
- 2) Documentos públicos y privados
- 3) Testimonial
- 4) Inspección
- 5) Pericial
- 6) Presuncional legal y humana
- 7) Instrumental de actuaciones
- 8) Y demás elementos aportados por la ciencia

TITULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS REFORMAS

Artículo 179.- Este Bando Municipal puede ser reformado, adicionado o abrogado en cualquier momento. Para ello se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 180.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- Los Síndicos y Regidores;
- III.- Los Servidores Públicos Municipales;
- IV.- Los vecinos y habitantes del Municipio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Se aboga el Bando Municipal publicado el 5 de febrero del año 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Bando Municipal entrará en vigor el día 5 de febrero del año 2016.

ARTÍCULO TERCERO. Las Facultades establecidas en el presente Bando a favor de cualquier dependencia de la administración municipal podrán ser ejercidas por su titular o directamente por el Presidente Municipal o por quien este determine mediante acuerdo escrito.

ARTÍCULO CUARTO. Los casos no previstos en el presente Bando y sus reglamentos, serán aplicables las disposiciones legales que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las Leyes que de ella emanen y en su caso las que dicte el Cabildo con sujeción a dichas normatividades.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y en forma solemne en los lugares tradicionales de Atlautla de Victoria, las Delegaciones de San Juan Tehuixtitlan, San Juan Tepecoculco, San Andrés Tlalamac, Popo Park- Delicias y Colonia Guadalupe Hidalgo. Aprobado en el Salón de Cabildos de Atlautla, Estado de México, a los treinta días del mes de Enero del dos mil dieciséis, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su debida publicación y observancia se promulga el presente Bando. El Presidente Municipal lo tendrá entendido haciendo que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLAUTLA ESTADO DE MÉXICO, 2016 –
2018**

**MÉDICO MAURO SÁNCHEZ MARÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. VERONICA CASTRO CARBALLAR
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. DEYBI RODRÍGUEZ VARAS
1º REGIDOR**

**C. BERTHA RODRÍGUEZ AMARO
2º REGIDOR**

**LIC. MIGUEL ROSAS ESTRADA
3º REGIDOR**

**PROFRA. MARÍA FLORES GARCÍA
4º REGIDOR**

**C. FRANCISCO JAVIER TORRES BAUTISTA
5º REGIDOR**

**MAESTRA. EVELYN DEL CARMEN RIVERA RIVERA
6º REGIDOR**

**C. JOSÉ LUIS MADARIAGA FLORES
7º REGIDOR**

**C. SERGIO SANVICENTE OCAMPO
8º REGIDOR**

**C. JOSÉ LUIS LÓPEZ AMARO
9º REGIDOR**

**C. LEOBARDO BAUTISTA FLORES
10º REGIDOR**